

**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación I/2003/A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana, consistente en modificar las condiciones de edificación del uso industrial en polígono (desglosada de expediente de modificación I/2003).**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valle de Santa Ana no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación I/2003/A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO:

LOS ARTÍCULOS 271, 272, 273, 276 Y 278 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VALLE DE SANTA ANA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 271.- Alineaciones

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las presentes Normas Subsidiarias.

2. Será obligatorio un retranqueo mínimo y máximo de cinco metros a la alineación exterior de fachada, salvo en el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí sobre varias parcelas agrupadas.

3. Asimismo, será obligatorio un retranqueo de dos metros a los linderos laterales y al de fondo de la parcela, salvo en el caso de promociones de más de una nave, adosadas entre sí, sobre varias parcelas agrupadas.

Artículo 272.- Parcela mínima

1. La parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

2. En el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí, se podrá reducir esta dimensión mínima de parcela hasta 200 metros cuadrados por cada nave que integre la promoción.

#### Artículo 273.- Frente mínimo

1. El frente mínimo de parcela será de 15 metros, salvo en el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí sobre varias parcelas agrupadas, donde podrá ser de 10 metros por nave.

#### Artículo 276.- Altura máxima y número de plantas.

1. En el caso de naves industriales, ya sean de estructura metálica o prefabricadas de hormigón, la altura máxima al nacimiento de la cubierta será de cinco metros y medio. Se permitirá dentro de la nave industrial la construcción de una entreplanta para usos de oficina, vestuarios, almacén, etc., siempre que no ocupe más del 40 por ciento de la superficie libre de la nave.

2. Para construcciones convencionales el número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, así como la altura libre mínima de las distintas plantas serán las establecidas con carácter general, en las Condiciones Generales de Aprovechamiento, Capítulo III del Título IV.

#### Artículo 278.- Usos de la edificación

##### 1. Residencial privado.

Permitido sólo el grupo I con un límite máximo de 1 vivienda y 200 metros cuadrados totales edificados por parcela industrial, y siempre para uso exclusivo del personal de la empresa.

La vivienda deberá quedar perfectamente integrada en el edificio industrial, no permitiéndose viviendas aisladas dentro de la parcela, salvo que la vivienda esté destinada al guarda de las instalaciones. En ningún caso se permitirá la implantación, sobre la parcela industrial, de una vivienda aislada como primera residencia del propietario de la industria.

##### 2. Industria y almacenaje.

Se admiten los usos correspondientes a los grupos 1, 2 y 3. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinado a este uso.

##### 3. Comercial.

Prohibido en toda sus categorías.

##### 4. Administrativo privado y oficinas.

Sólo se admitirán las oficinas vinculadas a la industria a la que sirvan, debiendo garantizar, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinados a este uso.

##### 5. Hostelería.

Tan solo se permitirá un bar o cafetería con servicio de comidas por cada 12 industrias instaladas.

Este establecimiento podrá formar parte de otro de carácter industrial, del que deberá estar funcionalmente separado, o en parcela independiente, pudiendo reducirse en este caso la parcela mínima a 200 metros cuadrados, si bien se deberán respetar los retranqueos a linderos expuestos en el artículo 271.

##### 6. Deportivo.

Prohibido en todas sus categorías.

##### 7. Asistencial.

Prohibido en todas sus categorías.

##### 8. Religioso.

Prohibido en todas sus categorías.

##### 9. Educativo y cultural.

Prohibido en todas sus categorías.

##### 10. Administrativo público.

Prohibido en todas sus categorías, salvo que la empresa sea pública.

##### 11. Espectáculo y salas de reunión.

Prohibido en todas sus categorías.

##### 12. Garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

Se admiten todos los grupos.

---

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con la Orden de 5 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de abril, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General de Transportes, ha resuelto: